



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1803-SPA-1268

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12811 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1803-SPA-1268, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos de diversas características, entre ellos una perrita pitbull que mantienen en una marquesina a la intemperie, los otros (...) se encuentran en un patio, no les proporcionan suficiente alimento, cuando los perros se llegan a salir, se observan delgados (...) se pelean entre ellos (...) al momento de la denuncia tenían en resguardo a dos perros que se pelearon entre ellos y se lastimaron* [Ubicación de hechos: calle Fujiyama, manzana 108, lote 9, colonia Lomas de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las calles Barranca del Cobre y Cerro de Chapultepec] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

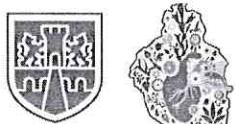
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fujiyama, manzana 108, lote 9, colonia Lomas de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, constando la existencia de un ejemplar canino, tipo pitbull, hembra, de nombre "Mami", de aproximadamente 5 años de edad, con una condición corporal ligeramente delgada y una lesión en el pecho, la cual deambulaba libremente en el patio al interior del inmueble. Al respecto, quien atendió la diligencia señaló que su el animal de mérito recientemente tuvo cachorros, mismos que

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1803-SPA-1268

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12811 -2025

fueron reubicados, a excepción de uno el cual es alojado al interior de la vivienda, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica; por lo anterior, se dejó el oficio correspondiente y se realizaron las recomendaciones relativas a aumentar la condición corporal, atención veterinaria para las heridas y llevar a cabo la esterilización del ejemplar canino hembra.

En este sentido, en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; en las cuales se observó que el ejemplar canino hembra, de nombre "Mami" continuaba en la misma condición, presentando lesiones en el miembro posterior izquierdo, cara y cuello derivadas de la mordedura de otro perro. Asimismo, se constató la existencia de otro canino, juvenil, macho, tipo pitbull, atigrado, con condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés. Por lo anterior, reiteraron las recomendaciones referidas anteriormente.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que el ejemplar canino hembra aumentara su condición corporal, se le brindara atención veterinaria para las heridas y se llevara a cabo su esterilización.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Fujiyama, manzana 108, lote 9, colonia Lomas de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, 1 hembra adulta tipo pitbull, con condición corporal ligeramente delgada y una lesión en el pecho, la cual deambulaba libremente en el patio al interior del inmueble y 2 machos, 1 juvenil, macho, tipo pitbull, atigrado y un cachorro, ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin signos de enfermedades o estrés, deambulando libremente por el predio; al respecto, se dejaron las recomendaciones relativas a aumentar la condición corporal, atención veterinaria para las heridas y llevar a cabo la esterilización del ejemplar canino hembra., sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1803-SPA-1268

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12811 -2025

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto de que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, para que el ejemplar canino hembra aumente su condición corporal, se le brinde atención veterinaria para las heridas y se lleve a cabo su esterilización.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio denunciado habita un ejemplar canino, tipo pitbull, hembra, de nombre "Mami", de aproximadamente 5 años de edad, con una condición corporal ligeramente delgada y una lesión en el cuello, la cual deambulaba libremente en el patio al interior del inmueble. Al respecto, quien atendió la diligencia señaló que su el animal de mérito recientemente tuvo cachorros, mismos que fueron reubicados, a excepción de uno el cual es alojado al interior de la vivienda, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica; por lo anterior, se dejó el orificio correspondiente y se realizaron las recomendaciones relativas a aumentar la condición corporal, atención veterinaria para las heridas y llevar a cabo la esterilización del ejemplar canino hembra.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; en las cuales se observó que observó que el ejemplar canino hembra, de nombre "Mami" continuaba en la misma condición, presentando lesiones en el miembro posterior izquierdo, cara y cuello derivadas de la mordedura de otro perro. Asimismo, se constató la existencia de otro canino, juvenil, macho, tipo pitbull, atigrado, con condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés. Por lo anterior, reiteraron las recomendaciones referidas anteriormente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1803-SPA-1268

No. Folio: PAOT-05-300/200- 120111-2025

- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que el ejemplar canino hembra aumentara su condición corporal, se le brindara atención veterinaria para las heridas y se llevara a cabo su esterilización.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/JMNG